



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCIÓN N° 00594 -2017-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 741-2017-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CRESENCIO JUANPEDRO SILVA  
**ENTIDAD** : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 00474-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de marzo de 2017.*

Lima, 6 de abril de 2017

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 00474-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de marzo de 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor CRESENCIO JUANPEDRO SILVA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0215-2016-UNHEVAL-DIGA, del 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en aplicación del principio de legalidad.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 00474-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
  - (I) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó "CRESENCIO JUAN PEDRO SILVA", cuando se debió consignar "CRESENCIO JUANPEDRO SILVA".
  - (II) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó "CRESENCIO JUAN PEDRO SILVA", cuando se debió consignar "CRESENCIO JUANPEDRO SILVA".

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución N° 00474-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de marzo de 2017.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 00474-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, detallado en la parte introductoria de la presente resolución; quedando la misma como sigue:

*"PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CRESENCIO JUANPEDRO SILVA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0215-2016-UNHEVAL-DIGA, del 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Administración de la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.*

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

*SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CRESENCIO JUANPEDRO SILVA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, para su cumplimiento y fines pertinentes”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor CRESENCIO JUANPEDRO SILVA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL



LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

A9/P5